



**CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO NORMATIVO POR EL QUE SE DESARROLLA LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO-LEY 26/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE URGENCIA SOBRE LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LA CINEMATOGRAFÍA, EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LA ACTIVIDAD DE CREACIÓN ARTÍSTICA.**

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, “Participación pública en proyectos normativos”, subsección “Consulta pública previa”, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública estará abierta desde el día 13 hasta el 28 marzo de 2019, inclusive.



Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se proporciona la siguiente información sobre el proyecto normativo:

### **Antecedentes de la norma.**

- Artículo 213.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

El apartado 1 del artículo 213 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social prevé que el disfrute de la pensión de jubilación será incompatible con el trabajo del pensionista, con las salvedades y en los términos que legal o reglamentariamente se determinen.

Una de esas salvedades está prevista en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, que establece un mandato al Gobierno para regular la compatibilidad del percibo de la pensión de jubilación con las actividades de aquellos profesionales dedicados a la creación artística que reciban por esa creación derechos de propiedad intelectual.

Este proyecto de real decreto da cumplimiento a la previsión contenida en la citada disposición final segunda.

### **Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

La norma proyectada tiene como objetivo permitir la compatibilidad del percibo de la pensión de jubilación con el desarrollo de la actividad artística y creadora.

### **Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La necesidad de aprobación de este real decreto viene determinada por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, que insta al Gobierno a su aprobación en el plazo de 6 meses.

Resulta oportuna su aprobación a la vista del informe de la Subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista, aprobado por unanimidad en el Pleno del Congreso de los Diputados el pasado 6 de septiembre de 2018.

Dicho informe contenía una serie de medidas en materia de Seguridad Social entre las que se encuentra la compatibilidad de la pensión de jubilación y la actividad de creación artística. De esta forma se pretende potenciar la actividad de creación artística y cultural, facilitando el desempeño de esta actividad más allá de la edad de jubilación del creador.

### **Objetivos de la norma.**

El objetivo fundamental del nuevo proyecto, como ya ha quedado expuesto, consiste en permitir la compatibilidad de la pensión de jubilación en su integridad con el ejercicio de la actividad artística y creadora.

Esa compatibilidad llevará aparejada una cotización de solidaridad del 8 por ciento en los términos establecidos en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre.

Podrán beneficiarse de esta medida todos aquellos que ejerzan una actividad artística o creadora y perciban por esa actividad derechos de propiedad intelectual por obras creadas con posterioridad a la fecha de jubilación.

**Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

Puesto que la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, insta al Gobierno a aprobar un desarrollo reglamentario sobre la compatibilidad de la pensión de jubilación y la actividad artística en el plazo de 6 meses, no hay alternativa posible a la aprobación del real decreto proyectado.